



CONVENIO MARCO ENTRE LA ASOCIACIÓN DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE PANAMÁ (ASOCUPA) Y LA WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION CAPITULO PANAMÁ (WCA PANAMA) PARA ESTABLECER UN CANAL PERMANENTE DE COMUNICACIÓN Y COLABORACIÓN PARA MEJORAR LA EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE INTERÉS COMÚN.

REUNIDOS:

De una parte, **Gabriel Quintero**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-802-1845, actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE PANAMÁ** (en adelante, **ASOCUPA**) Asociación sin fines de Lucro, debidamente constituida conforme las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio 35766 (M) del Registro Público de Panamá, debidamente facultado en su condición de **presidente**.

Y de otra parte, **Tabaré A. Albarracini**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad numero 8-788-1188, en el ejercicio de sus competencias, como Presidente de la World Compliance Association Capitulo Panamá (en adelante, **WCA Panamá**), Asociación sin fines de lucro, inscrita bajo el folio electrónico número 25044386 del Registro Público de Panamá.

Ambas asociaciones en conjunto se denominarán LAS PARTES, las cuales se reconocen mutua y recíprocamente capacidad y legitimación suficientes para suscribir este convenio, asegurando cada parte que los poderes con que respectivamente actúan no han sido revocados ni limitados, y que son bastantes para obligar a sus representadas en virtud de este acto, y, en esa representación,

MANIFIESTAN:

I.- Que **ASOCUPA**, es una Asociación que nace con el objeto de establecer mecanismos de comunicación continua entre los oficiales de cumplimiento y personas enlace para el cumplimiento normativo en la República de Panamá.

II. Que entre los objetivos de ASOCUPA, está el servir como facilitador para la retroalimentación entre los oficiales de cumplimiento y personas enlace con los organismos reguladores, promover la capacitación y superación profesional de sus asociados, desarrollar actividades para la difusión y formación sobre las mejores prácticas y estándares nacionales e internacionales en materia de prevención, impulsar actividades para mejorar la imagen financiera panameña con relación a la prevención del blanqueo de capitales y financiamientos del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, y fomentar la ética profesional y personal de sus asociados.

III. Que **ASOCUPA** reconoce la importancia de la implementación de estándares Internacionales de **"Sistemas de Gestión Anti-Soborno"** como lo son las **ISO37001**.

IV. Que **WCA Panamá** es una asociación internacional sin fines de lucro formada por profesionales y organizaciones interesadas en el mundo del "compliance" que tiene como objetivo la promoción, el reconocimiento y la evaluación de las actividades de cumplimiento en las personas jurídicas o "compliance", entendiéndose por tales, aquellas que conduzcan a proporcionar a organizaciones tanto públicas como privadas, asociaciones, fundaciones y cualesquiera otras entidades colectivas y/o particulares, herramientas para una correcta protección frente a posibles delitos/infracciones cometidas por personas relacionadas con ellas.

V- Que resulta de gran interés para las dos instituciones formalizar un convenio marco con la voluntad de colaborar en el despliegue de los fines de ambas, así como promover encuentros y realizar actividades conjuntas que pueden contribuir a incrementar el conocimiento de su labor y la sensibilización y concienciación de la necesidad de instaurar mecanismos de “compliance”, tanto en el sector público como en el privado, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto.

El objeto del presente convenio entre **ASOCUPA** y **WCA Panamá** es establecer un canal permanente de comunicación y colaboración para mejorar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos de interés común. El presente convenio trata así de establecer un marco, de tal forma que las acciones concretas serán objeto de los correspondientes documentos de carácter obligatorio, en los que se detallarán los derechos y obligaciones que cada una de las partes asume.

Segunda.- Modalidades de colaboración y su ejecución.

Ambas partes se comprometen a:

- Establecer mecanismos de colaboración para la introducción, desarrollo e implementación de la cultura del cumplimiento - *compliance*, como instrumento fundamental en la lucha contra la **Corrupción y la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva**.
- Favorecer la elaboración y ejecución conjunta de proyectos en materias de interés común.
- Cooperar en programas de formación de personal técnico, de administración y servicios.
- Organizar conjuntamente eventos, seminarios o conferencias destinados a informar a la ciudadanía, profesionales y organizaciones, de proyectos y medidas que pueden mejorar y favorecer la difusión de la cultura del cumplimiento, así como la lucha contra la **Corrupción y la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva**.
- Impulsar el apoyo mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad desarrollada por ambas partes, en especial, en el ámbito tecnológico, social, científico o cualquier otro.
- Cuantas otras actividades sean consideradas de interés mutuo, para el cumplimiento de sus fines y conforme al objeto del presente convenio.
- Apoyo en el desarrollo del **Observatorio de Cumplimiento** que se instalara en Panamá.
- Reconocimiento del apoyo de **ASOCUPA** en el desarrollo del **Observatorio de Cumplimiento**.
- Utilización del logo de la **WCA Panamá** en los eventos y seminarios que **ASOCUPA** realice.
- **WCA PANAMÁ** otorgara treinta por ciento (30%) de descuento en la suscripción de la membresía Anual dentro de **WCA Panamá**, a los miembros de **ASOCUPA**.
- participación de hasta 3 miembros por parte de **ASOCUPA** en el comité de Oficiales de Cumplimiento de la **WCA Panamá**
- Participación por parte de **ASOCUPA** en el Comité Internacional de *prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva*.

La ejecución de cada una de las modalidades de colaboración previstas en el presente convenio podrá ser objeto de convenios y acuerdos específicos, de conformidad con la normativa reguladora de ambas entidades.

Tercera.- Vigencia del convenio.

Este convenio produce efectos desde su firma y tiene una vigencia de cuatro años, con posibilidad de prórroga, por un periodo de cuatro años adicionales si así lo acuerdan de forma expresa las partes firmantes del convenio.





Cuarta. - Confidencialidad de la información.

Para los efectos de este acuerdo, LAS PARTES acuerdan que toda información en cualquier forma, incluyendo pero no limitada a comunicación escrita o verbal, base de datos técnica y no técnica, magnética o impresa, planes de negocio o estrategia, información financiera o contable, lista de miembros, proveedores o patrocinadores, lista de empleados, el "know-how" y toda otra información que las partes entreguen o muestren o que de alguna forma una de las partes tenga acceso de la otra, será considerada como información confidencial y la misma será tratada por la parte receptora con carácter de confidencialidad.

Las partes acuerdan no utilizar directa o indirectamente y en ninguna forma revelar, reportar, publicar o transferir la "información confidencial", excepto que esta sea específicamente autorizada por escrito por la parte dueña de la información.

Las partes acuerdan tomar todas las medidas que sean razonablemente necesarias para proteger la confidencialidad de la información que tenga el carácter de confidencial, de igual forma se obliga a actuar diligentemente en el tratamiento, conservación, almacenamiento y transporte de la información suministrada, adoptando medidas que aseguren y garanticen la confidencialidad de la información, evitando su pérdida o el acceso a terceros no autorizados.

Las partes acuerdan no utilizar la "información confidencial" para competir injustamente o sacar ventaja de esta en alguna actividad comercial que pueda ser similar o comparable a la actividad comercial de la otra parte, ni mostrar dicha información a terceros sin el consentimiento previo o por escrito de la parte dueña de la información.

Las partes se compromete a advertir a todos sus empleados o asociados, que de una u otra forma les provean o tengan acceso a la "información confidencial" que queda totalmente prohibido hacer uso de la misma, publicarla, distribuirla, divulgar o entregarla a otras personas o permitir que otras personas dentro o fuera de la otra parte, puedan utilizar la "información confidencial" so pena de responder civil y/o penalmente, en caso de violación o incumplimiento de la obligación que por este medio se impone.

Quinta.- Extinción y resolución del convenio.

Las partes podrán en cualquier momento poner fin al presente acuerdo de colaboración previo aviso a la otra con una antelación de al menos un mes a la fecha en la que se pretende la rescisión. En todo caso la rescisión no afectará a las obligaciones adquiridas con anterioridad. En el caso improbable que se produzca alguna cuestión susceptible de litigio derivada de la interpretación y/o ejecución de este convenio las partes desean que se sujete a las leyes y tribunales de la República de Panamá, renunciando a cualquier fuero que les pudiera corresponder por su domicilio presente o futuro

Asimismo, será causa de resolución del convenio la renuncia expresa de cualquiera de las partes en contra de la otra, y surtirá efecto transcurridos dos meses desde que se comunique fehacientemente a la otra parte.

Sexta.- Aspectos económicos.

La aplicación y ejecución de este convenio, que incluye todos los actos jurídicos que se puedan dictar en su ejecución y en su desarrollo, no implicarán obligaciones económicas ni para **ASOCUPA** ni para la **WCA Panamá**; en general ambas entidades habrán de atender las obligaciones derivadas del convenio con sus medios personales y materiales.

Séptima.- Recursos humanos.

En relación con el personal de ambas entidades que participe en estas actuaciones, en ningún caso, se derivará vínculo jurídico alguno ni relación laboral ni estatutaria con la otra parte, ni más compromisos que los estipulados en el presente convenio.



Octava.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Para el seguimiento de la ejecución y desarrollo del presente convenio, así como para resolver las dudas y conflictos que puedan surgir, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, de carácter paritario, que estará integrada por tres representantes de cada entidad firmante, y que serán designados por los órganos competentes respectivos de cada una de las partes. La titularidad de la Presidencia y la Secretaría se alternarán entre las dos entidades anualmente, de forma que cada una ejerza uno de estos cargos. Las decisiones se adoptarán por consenso y no existirá el voto de calidad.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, y siempre que se solicite por alguna de las partes, levantándose acta de la reunión.

Dentro de esta comisión se deberá establecer la coordinación y seguimiento de los proyectos y planes que se incluyan en el Plan Anual de Trabajo que de deberán crear de manera conjunta los miembros de esta comisión.

Novena.- Publicidad y transparencia.

Ambas partes se comprometen a dar difusión a este convenio marco mediante la publicación, si procede, en las redes sociales correspondientes, y en sus sedes electrónicas y páginas web.

Décima.- Ley aplicable y modificación del convenio.

Este convenio se rige por la Ley de la República de Panamá; cualquier diferencia derivada del mismo, deberá dirimirse por bajo esta ley.

De común acuerdo, las partes podrán modificar este contrato; sin embargo, estas modificaciones deberán constar por escrito y firmadas por los representantes de ambas asociaciones, para que tengan plena validez.

Undécima.- Terminación

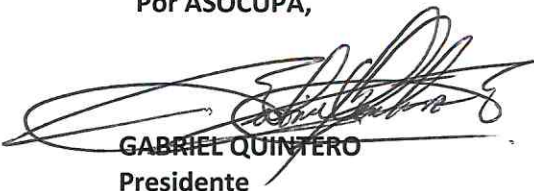
Este convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del término en él contenido.
- b. Por decisión de una o de ambas partes, sólo que medie aviso previo de treinta (30) días calendario.
- c. Porque no cumpla con el objeto propuesto.
- d. Porque alguna de las dos asociaciones se vea involucrada en alguna investigación o acto que pueda traer como consecuencia un daño reputacional a la otra parte.

En el caso de los ordinales c y d, la terminación será inmediata una vez se reciba la notificación por escrita de la otra parte. Esta notificación deberá realizarse al representante legal de la asociación o a quién haga sus veces, sea mediante correo electrónico o carta firmada.

En prueba de conformidad firman dos copias iguales del presente convenio, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy 21 de junio de 2021.

Por ASOCUPA,



GABRIEL QUINTERO
Presidente

Por World Compliance Association Capitulo Panamá,



TABARÉ A. ALBARRACINI
Presidente